

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 459

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
REFERENCIA:	76111-33-33-001-2015-00492-01
ACCIONANTE:	VIVIAN LORENA OSPINA SANABRIA Y OTROS gilbertogomez001@hotmail.com ;
ACCIONADO:	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co ; Luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co ; notificaciones@solidaria.com.co ; notificaciones@gha.com.co ;
LLAMADA GARANTÍA EN	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; gherrera@gha.com.co ;
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, toda vez que: i) en contra de la sentencia nro. 253 del 29 de septiembre de 2023², proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Guadalajara de Buga, notificada vía correo electrónico el 4 de octubre de 2023³, la parte demandada instauró recurso de apelación el 18 de octubre de 2023. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 23 de octubre de 2023; ii) el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁴; iii) la sentencia accedió a las pretensiones, pero no fue necesaria la audiencia de conciliación toda vez que las partes no solicitaron su realización ni presentaron fórmula conciliatoria; y, iv) no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que es procedente su admisión.

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubieren decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

¹ "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

² https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333001201500492017600123 - índice 24

³ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333001201500492017600123 - índice 24

⁴ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333001201500492017600123 - índice 24

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra la sentencia nro. 253 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado